CONTENIDO

	Pág
	N°
PODER LEGISLATIVO	
Acuerdos	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
DOCUMENTOS VARIOS	
PODER JUDICIAL	
Avisos	14
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	15
Avisos	
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	15
REGLAMENTOS	19
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	27
RÉGIMEN MUNICIPAL	28
AVISOS	
NOTIFICACIONES	
CITACIONES	
EE DE ERRATAS	20

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

Nº 6226-04-05

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso 5) del artículo 121 de la Constitución Política.

El Plenario Legislativo, en sesión ordinaria Nº 118, celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil cuatro,

APROBÓ:

Conceder permiso de atraque y permanencia en los puertos ubicados en territorio nacional, tanto en el mar Caribe como en el océano Pacífico y desembarque de las tripulaciones de las embarcaciones de la Marina de los Estados Unidos de América, las cuales estarán desarrollando operaciones contra drogas ilícitas en apoyo al Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos de América, en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo del 2005.

Dichos buques, los cuales operarán en las aguas de la zona económica exclusiva de Costa Rica y en las cercanías de esta zona, tienen como misión única el apoyo en materia logística y de transporte de las autoridades del Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos quienes operarán en el marco del "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la cooperación para suprimir el tráfico ilícito", aprobado mediante Ley Nº 7929 del 6 de octubre de 1999.

Las características de las embarcaciones son las siguientes:

- USS Boone (FFG 28)
 Longitud: 135 metros. Tripulación máxima: 25 oficiales, 220 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (2) helicópteros HH-60 Seahawk.
- USS Curts (FFG 38)
 Longitud: 135 metros: Tripulación máxima: 25 oficiales, 220 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (2) helicópteros HH-60 Seahawk.
- USS Halyburton (FFG 40)
 Longitud: 135 metros. Tripulación máxima: 25 oficiales, 220 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (2) helicópteros HH-60 Seahawk.
- USS Rentz (FFG 46)
 Longitud: 135 metros. Tripulación máxima: 25 oficiales, 220 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (2) helicópteros HH-60 Seahawk.

Asamblea Legislativa.—San José, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil cuatro.—Gerardo González Esquivel, Presidente.—Carlos Herrera Calvo, Primer Secretario.—Mario Calderón Castillo, Segundo Secretario.—1 vez.—C-21870.—(10021).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 32226 MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3), y 18), y el artículo 146 de la Constitución Política en relación con los artículos 3, 46, 47, inciso d), de la ley 7575, el artículo 5 de la Ley Nº 8114 Simplificación y Eficiencia Tributaria del 4 de julio del 2001, la Ley 8058 Contrato de Préstamo entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Gobierno de Costa Rica.

Considerando:

l°—Que la Administración Forestal del Estado es competencia del Ministerio del Ambiente y Energía, por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), instituciones que tienen la competencia de fomentar el sector forestal, específicamente a través del Programa de Pago por Servicios Ambientales (PPSA).

2°—Que el FONAFIFO tiene como función el trámite y pago de servicios ambientales que brindan los bosques y plantaciones forestales y otras actividades necesarias para fortalecer el desarrollo del sector de recursos naturales del país.

3°—Que al SINAC le corresponde el control y seguimiento del Programa de Pagos por Servicios Ambientales.

4º—Que a través de Convenios Internacionales nuestro país & ha comprometido a llevar a cabo programas de conservación, manejo de bosques y reforestación.

5º—Que es importante la consolidación de las áreas silvestres protegidas y el fortalecimiento de las reservas privadas y núcleos de producción forestal sostenible, mediante el reconocimiento de los servicios ambientales que brindan estas áreas.

6°—Que es importante para la actividad forestal el desarrollo de una estrategia clara principalmente en reforestación, en cuanto al planteamiento en la disponibilidad y uso de los recursos financieros, buscando mecanismos que permitan la sostenibilidad de ese financiamiento. Así mismo asegurar la producción de materia prima que disminuya la presión sobre el bosque natural, protegiendo la biodiversidad y asegurando la provisión de los servicios ambientales establecidos en la Ley Forestal.

7º—Que mediante la negociación de proyectos de cooperación internacional y nacional, el MINAE ha solicitado el apoyo financiero al Banco Mundial, para fortalecer y dar continuidad al PPSA, así como permitir que se desarrollen e institucionalicen otros mecanismos de financiamiento como la venta de servicios ambientales de mitigación de gases con efecto invernadero y el mecanismo de cobro del servicio ambiental de conservación del recurso hídrico en Costa Rica.

8°—Que el Proyecto Ecomercados financiado conjuntame un empréstito con el Banco Mundial, una donación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (en sus siglas en inglés GEF) y la contrapartida nacional, busca incrementar los esfuerzos de conservación en Costa Rica, promoviendo el desarrollo de mercados y proveedores de servicios ambientales ofrecidos por bosques de propiedad privada, ha contemplado dentro de sus metas desde el año 2001 al 2005, el pago de servicios ambientales a:

- a). Cien mil hectáreas de bosque dedicados a la protección, en terrenos ubicados dentro de las áreas del Proyecto Corredor Biológico Mesoamericano (Sección Costa Rica).
- b). Aumento de 100% en la participación de comunidades indígenas en el PPSA.
- c). Aumento de un 30% en la participación de mujeres propietarias en el PPSA.

9°—Que mediante la Ley 8355 se aprobó el Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Costa Rica sobre Cooperación Financiera-Proyecto Forestal Huetar Norte.

10.—Que en la selección de proyectos en la modalidad de protección de bosques, las Oficinas Regionales del FONAFIFO, deben dar prioridad a las presolicitudes de áreas ubicadas dentro del Proyecto Corredor Biológico Mesoamericano (Sección Costa Rica), con el fin de contribuir a su fortalecimiento y consolidación.

11.—Que según el artículo 38 y 62 del Reglamento a la Ley Forestal Nº 7575 y sus modificaciones, el Poder Ejecutivo establecerá mediante decreto, las áreas prioritarias en las que se debe pagar servicios ambientales, la cantidad de hectáreas disponibles y el monto por hectárea.

12.—Que FONAFIFO como órgano adscrito al MINAE procurará mejorar el índice de desarrollo social especialmente en las áreas rurales. **Por lo tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º-Para el año dos mil cinco, el presupuesto asignado al Programa de Servicios Ambientales es de ocho mil setecientos veintiún millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y seis colones exactos (¢8.721.243.946), de los cuales mil setecientos once millones doscientos mil colones exactos (¢1.711.200.000), corresponden al Presupuesto Nacional, distribuidos de la siguiente forma; mil quinientos once millones doscientos mil colones exactos (¢1.511.200.000) para pago de servicios ambientales y doscientos millones de colones exactos (\$\psi 200.000.000)\$ para el pago de servicios ambientales mediante Certificados de Abono Forestal (CAF). Además, el Banco Mundial a través del Proyecto Ecomercados destinará hasta cinco mil doscientos ochenta y un millones novecientos treinta mil setecientos sesenta y cuatro colones exactos (¢5.281.930.764). Por su parte, el Fideicomiso 544-1 "Pago de Servicios Ambientales" aportará la suma de mil setecientos veintiocho millones ciento trece mil ciento ochenta y dos colones exactos (¢1.728.113.182), lo cual, incluye la suma de novecientos cuarenta y ocho millones seiscientos setenta y tres mil setecientos noventa y ocho colones (¢948.673.798) del Convenio de Cooperación Financiera para el Proyecto Forestal Huetar Norte.

Estos montos se distribuirán de la siguiente manera:

- a). Cien millones cuatrocientos noventa y dos mil colones exactos (\$100.492.000) correspondiente al 7% para cubrir los gastos de jecución del PPSA, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE, Reglamento a la Ley Forestal N° 7575, reformado por el Decreto Ejecutivo N° 31081-MINAE, artículo 12.
- b). Setenta y cinco millones seiscientos mil colones exactos (\$\psi 75.600.000\$) para dar cumplimiento al inciso b), de la Secci\u00f3n 3.02 de la Ley N\u00a8 8058.
- c). Seis mil cuatrocientos ochenta y tres millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos noventa y seis colones exactos (¢6.483.165.696) para el pago de compromisos pendientes de contratos de pago de servicios ambientales formalizados en los años 1997 al 2004.
- d). Setecientos veintisiete millones seiscientos cincuenta mil colones exactos (¢727.650.000) para el pago de servicios ambientales en la modalidad de reforestación sobre 5.400 hectáreas ubicadas en las áreas prioritarias, con el fin de establecer plantaciones para la producción de materia prima con fines industriales.
- e). Ochenta millones ochocientos cincuenta mil colones exactos (\$80.850.000) para el pago de servicios ambientales en la modalidad de reforestación sobre 600 hectáreas con especies nativas, contenidas en los decretos de vedas y especies amenazadas o en peligro de extinción (Decreto Nº 25663 MINAE y Decreto Nº 25700 MINAE), po recuperación de áreas mediante regeneración natural.
 - Mil ochenta y siete millones ochocientos mil colones exactos (\$1.087.800.000), para el pago de servicios ambientales en la modalidad de protección de bosques sobre 51.800 hectáreas ubicadas en las áreas prioritarias.
- g). Cuarenta y seis millones doscientos milcolones exactos (¢46.200.000), para servicios ambientales en la modalidad de protección de bosque sobre 2.200 hectáreas situadas en áreas que protegen fuentes de agua en general y en especial aquellas destinadas al consumo humano.
- h). Ciento diecinueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta colones exactos (¢119.486.250) para el pago de servicios ambientales en la modalidad de reforestación integrada a sistemas agroforestales sobre 475.000 árboles.

FONAFIFO podrá variar la distribución establecida en los incisos anteriores de acuerdo con la oferta de tierras que pretendan ingresar a las modalidades, siempre y cuando no sobrepasen el monto total de los recursos autorizados en este artículo.

Los contratos que al efecto emita el FONAFIFO, establecerán las condiciones, plazos, forma de pago y otros requisitos para cumplir con lo estipulado en este artículo.

En caso de disponer con una mayor asignación de recursos según lo establece el artículo 5 de la Ley Nº 8114 "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria", y otros recursos financieros provenientes de proyectos en negociación o por otros ingresos que capte el FONAFIFO, para el pago de servicios ambientales, se distribuirán en forma proporcional para las mismas modalidades establecidas en este decreto.

Artículo 2º—El monto máximo a pagar por hectárea y por árboles según sea el caso y según lo establecido en los incisos d), e), f), g) y h), del artículo 1º de este decreto, será de:

- a). Ciento cinco mil colones exactos (¢105.000,00) por hectárea, para el pago de servicios ambientales por protección de bosque, desembolsados en un período de cinco años.
- b). Doscientos sesenta y nueve mil quinientos colones exactos (\$\psi_269.500,00\$) por hectárea, para el pago de servicios ambientales en reforestación, desembolsados en un plazo de cinco años.
- c). Trescientos ochenta y siete colones exactos (¢387.000,00) por árbol, para el pago de servicios ambientales en reforestación integrados a sistemas agroforestales, desembolsados en un plazo de tres años.

Los montos establecidos en los incisos a), b) y c), aplican únicamente para los contratos de servicios ambientales aprobados a partir del año 2005.

Los montos pendientes de desembolsar de años anteriores, se regirán según lo establecido en los Decretos Ejecutivos respectivos para cada año.

Artículo 3º—Los contratos de pago de Servicios Ambientales formalizados con el Estado durante el año 2004 y que al cierre fiscal de ese año, no hayan recibido el pago respectivo, serán pagados en el año 2005 con los montos establecidos en el Decreto Ejecutivo Nº 31767-MINAE.

Artículo 4º—Para los próximos 5 años, se establecerá una meta de al menos 30.000 hectáreas de plantaciones forestales, a razón de 6.000 mil hectáreas por año. Esta meta estará sujeta a la asignación presupuestaria para el PPSA.

Artículo 5°—Las áreas prioritarias para el trámite de las presolicitudes del año 2005 en las diferentes modalidades serán las siguientes:

- A. Proyectos de reforestación. Se establecen como prioritarias para la ejecución de proyectos de reforestación las áreas con los siguientes criterios:
 - a). Se dará prioridad a los sitios que presenten un alto potencial productivo para el desarrollo de plantaciones forestales (clases de capacidad de uso III, IV, V y VI de la metodología oficial establecida en el Manual para la determinación de la capacidad de uso de las tierras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo Nº 23214— MAG-MIRENEM).
 - b). Sitios donde haya un alto potencial de bloques de plantación, dando especial prioridad a los proyectos que utilicen material genético mejorado.
 - c). Además estas áreas deben ubicarse en las Áreas de Conservación Tortuguero, en la zona de influencia del Proyecto Forestal Huetar Norte (Área de Conservación Huetar Norte y Subregión Sarapiquí del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central), Tempisque, Pacífico Central, Osa y la Subregión Central del Área de Conservación Amistad Pacífico (Área considerada con suficiente desarrollo industrial, social y tecnológico para la reforestación).
 - d). Se podrán incluir áreas en donde se ejecutaron proyectos de reforestación financiados por medio de incentivos y que hayan cumplido con los planes de manejo aprobados.
 - e). Para los proyectos de reforestación con especies nativas, establecidos como prioritarios y contenidos en los decretos de vedas y especies amenazadas o en peligro de extinción, (Decreto Nº 25663-MINAE y Decreto Nº 25700-MINAE), se establece como prioritario todo el país.
 - f). Áreas ubicadas en los cantones con Índice de Desarrollo Social (IDS) menor al 40% según la determinación realizada por MIDEPLAN en el 2001.
- B. Proyectos de protección de bosques. Se establecen como prioritarias para la ejecución de proyectos de protección de bosque las áreas con los siguientes criterios:
 - a). Para el trámite de proyectos de protección, se dará prioridad aquellos ubicados en corredores biológicos reconocidos oficialmente hasta el año 2003 por el SINAC, especialmente los prioritarios para el Proyecto Ecomercados.
 - b). Para el trámite de proyectos de protección, en la zona de influencia del Proyecto Forestal Huetar Norte.
 - c). Proyectos de protección que cumplan con lo establecido en los puntos a y b, y que tengan contratos vencidos de años anteriores.
 - d). Áreas de bosque que tengan como función la protección del recurso hídrico.
 - e). Áreas privadas dentro de las áreas silvestres protegidas cualquiera que sea su categoría de manejo.
 - f). Áreas ubicadas en los cantones con Índice de Desarrollo Social (IDS) menor al 40% según la determinación realizada por MIDEPLAN en el 2001.
- C. Proyectos de sistemas agroforestales. Se dará prioridad a proyectos tramitados por organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos del 2005.

En cada una de las Oficinas Subregionales del SINAC y Regionales del FONAFIFO, se mantendrá un mapa con las áreas prioritarias para ubicar las fincas que apliquen al PPSA.

Artículo 6º-Se faculta al FONAFIFO a emitir el pago de los servicios ambientales en sus diferentes modalidades por las cantidades máximas autorizadas por este Decreto.

Artículo 7º-El pago de servicios ambientales se hará diferido en cinco años de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a). Los Proyectos de reforestación con áreas menores de cincuenta hectáreas, podrán recibir el pago por adelantado. Para estos proyectos, el primer desembolso del 50% se hará una vez formalizado el contrato con el Estado siempre y cuando el monto a desembolsar esté garantizado según se establezca en el Manual de Procedimientos del año 2005. En el segundo año, recibirá 20%, un 15% para el tercer año, un 10% para el cuarto año y un 5% para el quinto año. El segundo, tercero, cuarto y quinto desembolso se realizará a los doce, veinticuatro, treinta y seis y cuarenta y ocho meses de la fecha promedio de plantación.
 - Los Proyectos de reforestación que no reciben pago por adelantado, recibirán el primer pago del 50% una vez formalizado el contrato con el Estado y que se cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimiento del año 2005, el segundo, tercero, cuarto y quinto desembolso tendrán porcentajes iguales a los proyectos que tienen pago por adelantado y podrán solicitarse a los doce, veinticuatro, treinta y seis y cuarenta y ocho meses, respectivamente después de la fecha promedio de plantación.
- b). El pago de servicios ambientales para los proyectos de protección del bosque, el primer desembolso del 20%, se hará una vez firmado el contrato con el Estado y que se cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimiento del año 2005. Los desembolsos de los años siguientes serán de un 20% cada año hasta el quinto año. Los mismos podrán solicitarse a los doce, veinticuatro, treinta y seis y cuarenta y ocho meses de la fecha de vigencia del contrato.
- c). El pago de servicios ambientales para los proyectos en los que se desarrollen Sistemas Agroforestales, el primer desembolso se hará una vez firmado el respectivo contrato y sea recibida por FONAFIFO la garantía que se establezca en el Manual de Procedimientos del año 2005 o se certifique por parte del regente forestal el establecimiento de los árboles y su fecha promedio de plantación. Este primer desembolso será de un 65% del monto establecido, para el segundo año será de un 20% y un 15% para el tercer año y podrán solicitarse a los doce y veinticuatro meses después de la fecha de establecimiento de los árboles certificada por el regente forestal.

Artículo 8º--El plazo para la presentación de presolicitudes para el pago de servicios ambientales en el año dos mil cinco vence: el treinta y uno de marzo del dos mil cinco, en el caso de reforestación y sistemas agroforestales y treinta y uno de mayo del dos mil cinco para protección.

Artículo 9°---Podrán pagarse Servicios Ambientales en la modalidad de protección en fincas amparadas al derecho de posesión, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nº 31633-MINAE del 26 de enero del

Artículo 10.—Los contratos de servicios ambientales que se financien con los recursos autorizados en este decreto, deben firmarse a más tardar el quince de noviembre del año dos mil cinco.

Artículo 11.-El FONAFIFO realizará el pago de servicios ambientales con fondos captados por instituciones públicas y privadas, por la utilización de servicios ambientales generados por los bosques y plantaciones forestales, que contribuyan a la protección del recurso hídrico para uso urbano, rural o hidroeléctrico, las condiciones de los mismos serán establecidos por los Convenios y contratos formalizados para tal efecto.

Artículo 12.-Los recursos no utilizados por el FONAFIFO, las devoluciones realizadas o los recursos recuperados en virtud de incumplimientos contractuales, serán depositados en una cuenta que al efecto establezca el citado Fondo y serán presupuestados para la ejecución de nuevos proyectos de pago de servicios ambientales.

Artículo 13.--El control y seguimiento de los proyectos de pago de servicios ambientales suscritos durante y antes del período 2002, serán responsabilidad del SINAC.

Artículo 14.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA. - El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez.—1 vez.—(Solicitud Nº 35413).—C-91145.—(D32226-10593).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Nº 32/2004.--El señor Leonardo Sáenz López, cédula de identidad Nº 2-354-052, en calidad de representante legal de la compañía Corporación Desarrollo Orgánico Brantley S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita la inscripción del fertilizante de nombre comercial Cal Si Mag, compuesto a base de calcio, Magnesio, Silicio y Azufre, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria Nº 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial La Gaceta. - Heredia, 26 de enero del 2005. - Gerencia de Insumos Agrícolas.—Ing. Roberto Aguilar Vargas, Gerente a. í.—(10015).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE CONTROL DE CALIDAD Y MACROEVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

REPOSICIÓN DE TÍTULO **EDICTOS**

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Supervisión se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 48, título Nº 668, emitido por el Colegio Saint Clare, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Pablo Sánchez Wellermann. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial La Gaceta.—San José, diecinueve de mayo del dos mil cuatro.—M.Sc. Trino Zamora Zumbado, Director.—Nº 16214.—(9565).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 50 y título Nº 809, emitido por el Liceo Ing. Samuel Sáenz Flores, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Daniel Arguedas Campos. Se solicita la reposición del título indicado por haberse extraviado el original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diazio Oficial La Gaceta.—San José, 21 de octubre del 2003.—Lic. Marvin Apol Masís, Subdirector.-(10022).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Federación Nacional de Organizaciones de Trabajadores Públicos y Privados, siglas Fenotrap, acordada en asamblea celebrada el día 12 de setiembre del 2004. Expediente F-115. Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en los artículos 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 15, folio: 432, asiento: 4317 del 31 de enero del 2005.

La Junta Directiva se formó de la siguiente manera:

Presidente: Olman Chinchilla Hernández Secretario General: Secretario Actas y Correspondencia: William Arce Núñez Secretario de Finanzas: Secretario de Organización:

Secretario de Formación y Divulg.:

Martín Salas Rodríguez Álvaro Sibaja Blanco Alberto Jiménez Cortés Felipe Salmerón Montero Nora Cecilia Guzmán Segura

San José, 31 de enero del 2005.--Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.--(9275).